

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE
COMPETENCIA Y ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-644/2011 Y
OTROS**

**ACTORES: YONATAN AZDRUBAL
PARGA RAMÍREZ Y OTROS**

**ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL EN JALISCO Y REGISTRO
NACIONAL DE MIEMBROS, AMBOS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**SECRETARIOS: DIXIE MONTIEL LÓPEZ
FÉLIX HUGO OJEDA BOHÓRQUEZ Y
CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO.**

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil once.

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano que a continuación se precisan:

NO.	EXPEDIENTE.	NOMBRE DEL ACTOR
1	SUP-JDC-644/2011	Yonatan Azdrubal Parga Ramírez
2	SUP-JDC-651/2011	Daniel Rodríguez Díaz
3	SUP-JDC-658/2011	Angélica Berenice Camarillo Zermeño
4	SUP-JDC-665/2011	Julián Enrique Matute García
5	SUP-JDC-672/2011	Juan Carlos Rojas Rodríguez
6	SUP-JDC-679/2011	Luis Adrián Gutiérrez Santos
7	SUP-JDC-686/2011	Emilio Camarillo García
8	SUP-JDC-693/2011	Petra Estrella Ramírez
9	SUP-JDC-700/2011	Martha Carolina Luna Alvarez
10	SUP-JDC-707/2011	Francisco Valencia Campos
11	SUP-JDC-714/2011	Arturo Loza López
12	SUP-JDC-721/2011	Iván Cruz Córdova
13	SUP-JDC-728/2011	Marco Antonio Olvera Hernández

14	SUP-JDC-735/2011	Alicia Díaz León
15	SUP-JDC-742/2011	Olga Paulina Meneses Rodríguez
16	SUP-JDC-749/2011	Karen Liliana Sáinz Estrada
17	SUP-JDC-756/2011	Paulina Martínez Vázquez
18	SUP-JDC-763/2011	Ma. Del Refugio Soto Lucano
19	SUP-JDC-770/2011	José Luis Rodríguez Altamirano
20	SUP-JDC-777/2011	Dante Sánchez Sustaita
21	SUP-JDC-784/2011	Juan Carlos Lomelí Márquez
22	SUP-JDC-791/2011	Rosa Muñoz Becerra
23	SUP-JDC-798/2011	Erick Iván Hernández Maciel
24	SUP-JDC-805/2011	Raquel Ornelas Macías
25	SUP-JDC-812/2011	Mario Alberto Hernández Maciel
26	SUP-JDC-819/2011	Luis Alfredo Silva Vázquez
27	SUP-JDC-826/2011	Edgar Romero Mendoza
28	SUP-JDC-833/2011	María Salomé Cisneros Paniagua
29	SUP-JDC-840/2011	María de la Cruz Murrieta Rodríguez
30	SUP-JDC-847/2011	Arturo Téllez Guzmán
31	SUP-JDC-854/2011	Alberto López Orozco
32	SUP-JDC-861/2011	Irma González Leiva
33	SUP-JDC-868/2011	Mónica Maricela de la Rosa Ramos
34	SUP-JDC-875/2011	Guadalupe Silva Vázquez
35	SUP-JDC-882/2011	Christian Yareni García Arellano
36	SUP-JDC-889/2011	Francisco González Delgado
37	SUP-JDC-896/2011	Jaime Carranza González
38	SUP-JDC-903/2011	Antonia Benítez Sánchez
39	SUP-JDC-910/2011	Erika Noemí Hernández Cisneros
40	SUP-JDC-917/2011	Mabel Lucía Medina Estrada
41	SUP-JDC-924/2011	Israel Flores Fuentes
42	SUP-JDC-938/2011	Edy César Gutiérrez Sandoval
43	SUP-JDC-945/2011	Cristina Ramírez Gómez
44	SUP-JDC-952/2011	María del Carmen Espinoza Vaca
45	SUP-JDC-959/2011	Paola Yolanda Mercado García
46	SUP-JDC-966/2011	Berta Alicia Ramírez Gómez
47	SUP-JDC-973/2011	Alma Lorena Ruiz González
48	SUP-JDC-980/2011	Cinthia Paola Rentería Ramos
49	SUP-JDC-987/2011	María Concepción Martínez Dueñas
50	SUP-JDC-994/2011	Margarita Ruiz Chang
51	SUP-JDC-1001/2011	Gabriela Hernández Navarro
52	SUP-JDC-1008/2011	Martha Paredes Hernández
53	SUP-JDC-1015/2011	Reyes Francisco Vega García
54	SUP-JDC-1022/2011	Mónica Cecilia Vaca Peña
55	SUP-JDC-1029/2011	Luis Armando González Meza
56	SUP-JDC-1036/2011	Iliana Yazmín Gutiérrez Rodríguez
57	SUP-JDC-1043/2011	Sandra Erika Elizabeth Rodríguez Ponca
58	SUP-JDC-1050/2011	Raúl Ruelas Cervantes
59	SUP-JDC-1057/2011	José David Espinoza González
60	SUP-JDC-1071/2011	Oscar Farit Razo Ponce
61	SUP-JDC-1085/2011	Antonio Vázquez de la Cruz
62	SUP-JDC-1092/2011	Telma Cano Vidal
63	SUP-JDC-1099/2011	María del Rosario Villanueva Moreno Ureña
64	SUP-JDC-1106/2011	Alejandro Cruz Matus
65	SUP-JDC-1113/2011	Ana Brenda Fernández Baeza
66	SUP-JDC-1120/2011	Guillermo Vázquez Lepe
67	SUP-JDC-1127/2011	Irene Franco Flores
68	SUP-JDC-1134/2011	Ruth Isabel Rincón Franco
69	SUP-JDC-1141/2011	Moisés Mariscal López
70	SUP-JDC-1148/2011	Saúl Arcadio Elizondo Soltero
71	SUP-JDC-1155/2011	Erika Alejandra Soltero López
72	SUP-JDC-1162/2011	Martín Iñiguez Guitrón
73	SUP-JDC-1169/2011	Tania Mariel Buenrostro Robles
74	SUP-JDC-1176/2011	J. Félix Uribe Espinoza
75	SUP-JDC-1183/2011	Alma María Granados Torres
76	SUP-JDC-1190/2011	Felicitas López López
77	SUP-JDC-1197/2011	Blanca Araceli López López
78	SUP-JDC-1204/2011	Consuelo López Rodríguez
79	SUP-JDC-1211/2011	Refugio Beatriz Lepe Alvarez

80	SUP-JDC-1218/2011	Marisol Colín González
81	SUP-JDC-1225/2011	María Elena Lomelí Pérez
82	SUP-JDC-1232/2011	Ernestina Toro Cárdenas

Todos promovidos en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sendas solicitudes de inscripción como miembros adherentes del aludido instituto político, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores que se han mencionado en el preámbulo de esta resolución presentaron, ante el Comité Directivo correspondiente del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendas solicitudes de afiliación como miembros adherentes de ese instituto político.

2. Solicitud de información. El cuatro de abril del año que transcurre, a fin de conocer el estado que guardan las solicitudes mencionadas en el numeral que antecede, los actores presentaron, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendos escritos mediante los cuales pidieron, al Director del Registro Estatal de miembros del aludido partido político, les informara el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

3. Juicios para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano. El dos de mayo de dos mil once, los actores presentaron sendos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, a fin de impugnar la omisión atribuida a ese Comité Directivo Estatal y al Registro Nacional de Miembros del mismo instituto político, de dar respuesta a la solicitud de afiliación como miembros adherentes del aludido partido político, así como la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril del citado año, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

4. Recepción de los expedientes en Sala Regional. El diez de mayo de dos mil once, el Secretario General Adjunto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco remitió, a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las demandas, con sus anexos, así como los correspondientes informes circunstanciados, de cada uno de los juicios que se han precisado en el preámbulo de esta resolución.

La citada Sala Regional radicó los medios de impugnación, como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificándolos con las claves correspondientes.

5. Acuerdo de la Sala Regional Guadalajara. El doce de mayo de dos mil once, la Sala Regional Guadalajara emitió acuerdo, por el cual determinó que carece de competencia para conocer y resolver los citados medios de impugnación, razón por la cual acordó la remisión de los expedientes, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

“... **PRIMERO.** Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a al Primera Circunscripción Plurinominal, considera que no se actualiza la competencia legal a su favor para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-137/2011 AL SG-JDC-730/2011.

SEGUNDO. Atento con lo argumentado en el considerando último del presente proveído y, para los efectos legales conducentes, remítanse a la Sala Superior los autos originales de los expedientes en estudio, para que haga el pronunciamiento atinente...”

II. Recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el punto cinco (5) del resultando que antecede, el trece de mayo de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior diversos oficios, mediante los cuales el actuario adscrito a la Sala Regional Guadalajara remitió los expedientes integrados en la Sala Regional Guadalajara, relativos a los medios de impugnación promovidos por los actores que se han precisado en el preámbulo de este acuerdo.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveídos de trece de mayo de dos mil once, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de esta resolución; asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en

forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por resolución de doce de mayo del año en que se actúa, se declaró incompetente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los actores mencionados en el preámbulo de esta resolución, en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la omisión de dar respuesta a las solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como la omisión de dar respuesta al escrito dirigido al Director del Registro Estatal de Miembros del comité mencionado, respecto al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información relativa al estado que guarda el aludido procedimiento de afiliación.

Aunado a lo anterior, se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar: **1)** Si esta Sala Superior es o no competente para conocer y resolver los juicios al rubro indicados, y **2)** Si es procedente o no la acumulación de esos medios de impugnación, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer de los juicios al rubro indicados, porque se trata de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para controvertir omisiones atribuidas a diversos órganos de un partido político, en la especie, al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a la solicitud de registro como miembros adherentes del citado instituto político, así como de dar respuesta a sendos escritos presentados el cuatro de abril de dos mil once, mediante los cuales solicitaron información sobre el estado que guarda los respectivos procedimientos de afiliación.

En este sentido, es claro que la pretensión de los actores consiste en que este órgano jurisdiccional especializado ordene a los órganos que se han precisado en el párrafo que antecede, dar respuesta a sus solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político y, por tanto, registrarlos en el padrón correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, incisos a), fracción

II, y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, son en los términos siguientes:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

[...]

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

[...]

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

[...]

CAPÍTULO II

De la Competencia

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

[...]

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

[...]

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

De los preceptos transcritos, se advierte que la ley procesal electoral federal otorga a la Sala Superior la competencia para conocer, en única instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que el actor impugne actos o resoluciones del partido político al cual está

afiliado o se pretende afiliarse.

Lo anterior es así, porque de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la citada Ley de Medios de Impugnación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos u omisiones de los partidos políticos que presuntamente sean violatorios de derechos político-electorales, entre otros, el de afiliación, preceptos legales que relacionados con el numeral 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la mencionada ley adjetiva electoral federal, permiten arribar a la conclusión de que la Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver de esas controversias.

Por tales motivos, esta Sala Superior considera que la competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados, corresponde a esta Sala Superior, porque los enjuiciantes controvierten la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

TERCERO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Acto impugnado.

En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de esta resolución, los actores impugnan la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

II. Órganos partidistas responsables.

Los demandantes señalan, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, como órganos partidistas responsables al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a los cuales les atribuye las omisiones precisadas en el numeral que antecede.

III. Argumentos de los enjuiciantes.

Los actores manifiestan, como conceptos de agravio, que los órganos partidistas responsables han sido omisos en darles respuesta fundada y motivada respecto de diversas solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como también de sendos escritos dirigidos al Director del Registro Estatal de Miembros del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Jalisco, mediante los cuales solicitaron información respecto al estado que guardan sus solicitudes como miembros adherentes del citado instituto político.

En este sentido, los actores manifiestan que no existe justificación alguna para que los órganos partidistas responsables no lleven a cabo el trámite de la solicitud de afiliación mencionada, así como tampoco para que no den respuesta fundada y motivada a los escritos precisados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se vulnera lo previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, es evidente que los actores controvierten actos idénticos, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia; con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-644/2011, los siguientes medios de impugnación:

NO.	EXPEDIENTE.	NOMBRE DEL ACTOR
1	SUP-JDC-651/2011	Daniel Rodríguez Díaz
2	SUP-JDC-658/2011	Angélica Berenice Camarillo Zermeño
3	SUP-JDC-665/2011	Julián Enrique Matute García
4	SUP-JDC-672/2011	Juan Carlos Rojas Rodríguez
5	SUP-JDC-679/2011	Luis Adrián Gutiérrez Santos
6	SUP-JDC-686/2011	Emilio Camarillo García
7	SUP-JDC-693/2011	Petra Estrella Ramírez
8	SUP-JDC-700/2011	Martha Carolina Luna Álvarez
9	SUP-JDC-707/2011	Francisco Valencia Campos
10	SUP-JDC-714/2011	Arturo Loza López
11	SUP-JDC-721/2011	Iván Cruz Córdova
12	SUP-JDC-728/2011	Marco Antonio Olvera Hernández
13	SUP-JDC-735/2011	Alicia Díaz León
14	SUP-JDC-742/2011	Olga Paulina Meneses Rodríguez

15	SUP-JDC-749/2011	Karen Liliana Sáinz Estrada
16	SUP-JDC-756/2011	Paulina Martínez Vázquez
17	SUP-JDC-763/2011	Ma. Del Refugio Soto Lucano
18	SUP-JDC-770/2011	José Luis Rodríguez Altamirano
19	SUP-JDC-777/2011	Dante Sánchez Sustaita
20	SUP-JDC-784/2011	Juan Carlos Lomelí Márquez
21	SUP-JDC-791/2011	Rosa Muñoz Becerra
22	SUP-JDC-798/2011	Erick Iván Hernández Maciel
23	SUP-JDC-805/2011	Raquel Ornelas Macías
24	SUP-JDC-812/2011	Mario Alberto Hernández Maciel
25	SUP-JDC-819/2011	Luis Alfredo Silva Vázquez
26	SUP-JDC-826/2011	Edgar Romero Mendoza
27	SUP-JDC-833/2011	María Salomé Cisneros Paniagua
28	SUP-JDC-840/2011	María de la Cruz Murrieta Rodríguez
29	SUP-JDC-847/2011	Arturo Téllez Guzmán
30	SUP-JDC-854/2011	Alberto López Orozco
31	SUP-JDC-861/2011	Irma González Leiva
32	SUP-JDC-868/2011	Mónica Maricela de la Rosa Ramos
33	SUP-JDC-875/2011	Guadalupe Silva Vázquez
34	SUP-JDC-882/2011	Christian Yareni García Arellano
35	SUP-JDC-889/2011	Francisco González Delgado
36	SUP-JDC-896/2011	Jaime Carranza González
37	SUP-JDC-903/2011	Antonia Benítez Sánchez
38	SUP-JDC-910/2011	Erika Noemí Hernández Cisneros
39	SUP-JDC-917/2011	Mabel Lucía Medina Estrada
40	SUP-JDC-924/2011	Israel Flores Fuentes
41	SUP-JDC-938/2011	Edy César Gutiérrez Sandoval
42	SUP-JDC-945/2011	Cristina Ramírez Gómez
43	SUP-JDC-952/2011	María del Carmen Espinoza Vaca
44	SUP-JDC-959/2011	Paola Yolanda Mercado García
45	SUP-JDC-966/2011	Berta Alicia Ramírez Gómez
46	SUP-JDC-973/2011	Alma Lorena Ruiz González
47	SUP-JDC-980/2011	Cinthia Paola Rentería Ramos
48	SUP-JDC-987/2011	María Concepción Martínez Dueñas
49	SUP-JDC-994/2011	Margarita Ruiz Chang
50	SUP-JDC-1001/2011	Gabriela Hernández Navarro
51	SUP-JDC-1008/2011	Martha Paredes Hernández
52	SUP-JDC-1015/2011	Reyes Francisco Vega García
53	SUP-JDC-1022/2011	Mónica Cecilia Vaca Peña
54	SUP-JDC-1029/2011	Luis Armando González Meza
55	SUP-JDC-1036/2011	Iliana Yazmín Gutiérrez Rodríguez
56	SUP-JDC-1043/2011	Sandra Erika Elizabeth Rodríguez Ponca
57	SUP-JDC-1050/2011	Raúl Ruelas Cervantes
58	SUP-JDC-1057/2011	José David Espinoza González
59	SUP-JDC-1071/2011	Oscar Farit Razo Ponce
60	SUP-JDC-1085/2011	Antonio Vázquez de la Cruz
61	SUP-JDC-1092/2011	Telma Cano Vidal
62	SUP-JDC-1099/2011	María del Rosario Villanueva Moreno Ureña
63	SUP-JDC-1106/2011	Alejandro Cruz Matus
64	SUP-JDC-1113/2011	Ana Brenda Fernández Baeza
65	SUP-JDC-1120/2011	Guillermo Vázquez Lepe
66	SUP-JDC-1127/2011	Irene Franco Flores
67	SUP-JDC-1134/2011	Ruth Isabel Rincón Franco
68	SUP-JDC-1141/2011	Moisés Mariscal López
69	SUP-JDC-1148/2011	Saúl Arcadio Elizondo Soltero
70	SUP-JDC-1155/2011	Erika Alejandra Soltero López
71	SUP-JDC-1162/2011	Martín Iñiguez Guitrón
72	SUP-JDC-1169/2011	Tania Mariel Buenrostro Robles
73	SUP-JDC-1176/2011	J. Félix Uribe Espinoza
74	SUP-JDC-1183/2011	Alma María Granados Torres
75	SUP-JDC-1190/2011	Felicitas López López
76	SUP-JDC-1197/2011	Blanca Araceli López López
77	SUP-JDC-1204/2011	Consuelo López Rodríguez
78	SUP-JDC-1211/2011	Refugio Beatriz Lepe Alvarez
79	SUP-JDC-1218/2011	Marisol Colín González
80	SUP-JDC-1225/2011	María Elena Lomelí Pérez

81	SUP-JDC-1232/2011	Ernestina Toro Cárdenas
----	-------------------	-------------------------

Lo anterior, porque el expediente identificado con la clave SUP-JDC-644/2011, fue el que se integró primero en la ponencia a cargo del Magistrado Constancio carrasco Daza, y se registró, en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior; en este contexto, siendo conforme a derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ciudadanos citados en el preámbulo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-644/2011, los similares ochenta y un juicios precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de este acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

NOTIFÍQUESE por estrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y

103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad lo resolvieron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DELCARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO